

tes por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 29 de junio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

#### ANEJO

| Expediente                 | Empresa y Localización   |
|----------------------------|--|
| PO/0423/P05                | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA</b><br><i>Provincia de Pontevedra</i><br>Rucop, S. L., Cangas.   |
| BU/0245/P07                | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN</b><br><i>Provincia de Burgos</i><br>Fundiciones La Nave, S. A., Miranda de Ebro.                      |
| LE/0228/P07<br>LE/0236/P07 | <i>Provincia de León</i><br>Recursos Bercianos, S. L., Torre del Bierzo.<br>Hotel Villa Cristina, S. A. L., Posada de Valdeón.                           |
| ZA/0093/P07                | <i>Provincia de Zamora</i><br>Confecciones Pajares, S. A., Pajares de la Lampreana.  |
| GR/0240/P08                | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA</b><br><i>Provincia de Granada</i><br>Parapanda Marble, S. A., Illora.                                       |
| H/0179/P08                 | <i>Provincia de Huelva</i><br>Manuel Romero Delgado, S. L., Jabugo.  |
| SE/0581/P08<br>SE/0597/P08 | <i>Provincia de Sevilla</i><br>Semillas Cargill, S. A., San José de la Rinconada.<br>Productos de Madera para la Exportación, S. L., Alcalá de Guadaira. |
| V/0061/P12                 | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b><br><i>Provincia de Valencia</i><br>Papelera Setabense, S. A., Xátiva.                      |

**17424** RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Andalucía y Extremadura, zona industrializada en declive de Extremadura y zona promocionable de Aragón.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anexo a la presente, sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Andalucía y Extremadura, zona industrializada en declive de Extremadura y zona promocionable de Aragón;

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de septiembre de 1989, 1 de junio de 1990, 25 de julio de 1990, 23 de mayo de 1991 y 24 de junio de 1991 se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica, zona industrializada en declive, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad, ya que la misma no estaba constituida en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 29 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 489/1988, de 6 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 1388/1988 y 1389/1988, de 18 de noviembre, y 491/1988, de 6 de mayo, de delimitación de las zonas de promoción económica de Castilla-La

Mancha, Castilla y León, Andalucía y Extremadura, zona industrializada en declive de Extremadura y zona promocionable de Aragón; y el apartado 2º, número 3, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, por lo que se procede al archivo de los indicados expedientes, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditadas las circunstancias registrales de las respectivas Sociedades.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 29 de junio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

#### ANEJO

| Expediente                 | Empresa/localización   |
|----------------------------|--|
| HU/0038/E50                | <b>ZONA PROMOCIONABLE DE ARAGÓN</b><br><i>Provincia de Huesca</i><br>«Camping Aurín, S. A.». Sabiñánigo.                                 |
| BA/0032/134                | <b>ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE EXTREMADURA</b><br><i>«Confecciones Extremadura, S. A.». Valverde de Burguillos.</i>               |
| TO/0353/P03                | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA</b><br><i>Provincia de Toledo</i><br>«Hotel Ciudad Imperial, S. L.». Toledo.        |
| AV/0044/P07                | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN</b><br><i>Provincia de Avila</i><br>«Hermanos de la Cerda, S. A.». Avila.              |
| LE/0184/P07                | <i>Provincia de León</i><br>«Greasas Leonesas, S. L.». San Adrián del Valle.   |
| CA/0271/P08                | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA</b><br><i>Provincia de Cádiz</i><br>«Hotel Gadir, S. L.». Cádiz.                             |
| CO/0260/P08                | <i>Provincia de Córdoba</i><br>«Hotel Al Mihrab, S. A.». Córdoba.  |
| GR/0125/P08<br>GR/0199/P08 | <i>Provincia de Granada</i><br>«Imprenta Comercial, S. A.». Motril.<br>«Productos Cárnicos Palacios, S. R. L.». Loja.                    |
| SE/0126/P08                | <i>Provincia de Sevilla</i><br>Juan de Dios Díaz Rodríguez. Pedrera.   |
| BA/0305/P11                | <b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA</b><br><i>Provincia de Badajoz</i><br>«Machacadora de Vidrios Extremadura, S. A.». Mérida. |

**17425** RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla y León, Andalucía y Comunidad Valenciana.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con el expediente que se cita en el anexo a la presente, sobre concesión de incentivos de las zonas

de promoción económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla y León, Andalucía y Comunidad Valenciana;

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de junio de 1989, 19 de julio de 1989, 18 de septiembre de 1989, 1 de junio de 1990, 24 de octubre de 1990 y 19 de febrero de 1991 se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que en la correspondiente resolución individual, que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 883/1989, de 14 de julio, de delimitación de las zonas de promoción económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla y León Andalucía y Comunidad Valenciana, y el apartado 2º, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve declarar al interesado en el citado expediente decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 29 de junio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

#### ANEJO

| Expediente                 | Empresa/localización  |
|----------------------------|---|
| TO/0017/P03                | ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA<br>Provincia de Toledo<br>«Hermanos Cañada Zarraute, S. L.». Noblejas.                                  |
| C/0230/P05                 | ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA<br>Provincia de La Coruña<br>«Nivelmátic, S. A.». Arteixo.   |
| LE/0056/P07                | ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN<br>Provincia de León<br>«Lemaplás, S. A.». Valdefresno.  |
| J/0031/P08                 | ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA<br>Provincia de Jaén<br>«Fabricados inoxidables, S. A.». La Carolina.  |
| CS/0001/P12<br>CS/0012/P12 | ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA<br>Provincia de Castellón<br>«Blau Cerámica, S. A.». Alcora.<br>«Color y Cerámica, S. L.». Alcora. |

17426

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria para Accidentes de Tráfico para 1992, suscrito por el Instituto Nacional de la Salud, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y Consorcio de Compensación de Seguros.

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por el Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre,

establece la cobertura integral de los gastos de asistencia médica y hospitalaria a las víctimas siempre que sea prestada en Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad el Consorcio de Compensación de Seguros, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el Instituto Nacional de la Salud han suscrito Convenio estableciendo las tarifas aplicables para 1992, a las asistencias prestadas en los Centros dependientes de aquél.

Siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio citado, así como la relación de Centros del Consorcio de Compensación de Seguros a los efectos del artículo 13 del Reglamento citado y de Entidades aseguradoras adheridas a aquél.

En su virtud, este Centro ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio suscrito entre el Consorcio de Compensación de Seguros, Unión Española de Entidades Aseguradoras y el Instituto Nacional de la Salud, para la asistencia sanitaria por accidentes de tráfico prestada durante 1992 en los Centros dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Segundo.—Se publica la relación de Centros asistenciales públicos reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 de Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Se publica la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Cuarto.—Las Entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio o que estando no lo deseen lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, que se computará a partir del día de su publicación.

Madrid, 1 de julio de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

#### Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico para 1992, en el ámbito de la Sanidad Pública

Doña Pilar González de Frutos, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Directora de Operaciones del mismo.

Don Rodrigo Molina Fernández, en representación del Instituto Nacional de la Salud, como Secretario general para el Sistema Nacional de Salud.

Don Félix Mansilla García, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como Presidente de la misma.

Convienen las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las Entidades intervenientes y representadas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—Se aprueban las tarifas de gastos asistenciales que se incorporan como anexo I a este Convenio, que, de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias prestadas a partir de 1 de junio de 1992.

Segunda.—Las referidas tarifas serán de aplicación a los gastos asistenciales prestados a los lesionados por hechos de la circulación producidos por uso y circulación de vehículos obligados a concertar el Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, según la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al ordenamiento jurídico comunitario, y Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, y muy especialmente sus artículos 12 y 13, se aplicarán considerando los límites de cobertura a que se refieren los artículos citados, garantizando la total asistencia sanitaria que precisen las víctimas de los accidentes de circulación, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

##### A) Siniestros en que intervenga un único vehículo.

En este tipo de siniestros, la Entidad aseguradora se obliga al pago de los gastos asistenciales que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de los gastos de asistencia médico-hospitalaria prestada al tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o al asegurado o conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo desconocido, así como cuando el vehículo haya sido robado o hurtado, salvo que éstos se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con